



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR **COLEGIO MIRAVALLE 2020**

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º

El Decreto N° 67, del 28 de febrero de 2018, emanados del Ministerio de Educación, establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción de los alumnos(as) Nivel transición uno y dos, primero a octavo de enseñanza general básica. En base a dicho decreto se redacta el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los siguientes niveles:

- Nivel Transición 1 y 2 de Educación Parvularia.
- Primero a octavo básico de Educación Básica.

Comprenderá el periodo desde Marzo de 2020, con revisión periódica de éste.

ARTÍCULO 3º

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, emanados del Ministerio de Educación, vigentes en el establecimiento, para cada nivel.

ARTÍCULO 4º

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del director del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial y/o la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 5º

El Reglamento de Evaluación del establecimiento, se revisará anualmente y de acuerdo con las disposiciones del Decreto en vigencia.



Será responsabilidad de la Dirección del establecimiento, entregar la información del Reglamento de Evaluación a los Educandos, padres y apoderados.

Será responsabilidad del profesor jefe, analizar junto a los alumnos(as) y padres y apoderados, el presente reglamento.

ARTÍCULO 6º

El Plan de Estudio para los alumnos de primer y segundo Nivel Transición de Educación Parvularia y de primero a octavo año de Enseñanza Básica será de 38 horas pedagógicas semanales y contempla, asignaturas del curriculum nacional y actividades curriculares de libre disposición.

ARTÍCULO 7º

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos. El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y las bases curriculares, de cada asignatura, impartidos por la Escuela Básica Particular n°1650, "Miravalle".

ARTÍCULO 8º

La Planificación del trabajo docente se basa en las bases curriculares de cada asignatura y se organizará en una planificación anual, según formato establecido, las que deben ser entregadas a la Unidad Técnico-Pedagógica, de acuerdo con el calendario establecido al término del año escolar anterior. Además, en conjunto con ello, deberán entregar el Calendario de Evaluaciones de cada semestre.

ARTÍCULO 9º

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente ajustar la planificación anual a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada educando en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores o las profesoras de todas las asignaturas pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante las primeras semanas de clases. Los resultados del diagnóstico deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos logrado (L), medianamente logrado (ML) y no logrado (NL).



TÍTULO II:

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10°

Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Consiste en el levantamiento de información relevante respecto al aprendizaje del educando, a través de diferentes y diversos instrumentos evaluativos.

La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, en tanto la información recopilada y el análisis riguroso de ella, orienta la toma de decisiones didácticas y metodológicas con el propósito de promover la mejora continua y sistemática de los logros de aprendizajes de todas y todos los educandos. Entiéndase por tanto que no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final del proceso de enseñanza, sino a retroalimentar el acto educativo. La premisa es *“evaluar para mejorar”*.

ARTÍCULO 11°

Los alumnos (as) serán calificados (as) en todas las asignaturas del Plan de Estudio propuesto por el MINEDUC, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, exceptuando la asignatura de religión, que aún cuando pueda emitir calificaciones dentro de los rangos mencionados, se expresará al calcular los promedios por medio de los conceptos MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente) de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Rango de Calificaciones
Muy Bueno	De 6.0 a 7.0
Bueno	De 5.0 a 5.9
Suficiente	De 4.0 a 4.9
Insuficiente	De 2.0 a 3.9



Durante el año escolar, a las y los educandos se les aplicarán las siguientes instancias de evaluación:

Evaluación Diagnóstica: Permite explorar, verificar el estado de los aprendizajes de los alumnos (as) en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una nueva unidad de aprendizaje.

Evaluación Formativa: Ésta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. Se integra como una fase del procesos de enseñanza como una herramienta para reformular la enseñanza, en caso que se requiera y también para aportar a la continuidad del aprendizaje en los estudiantes.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante, lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

ARTÍCULO 12º

Sobre las evaluaciones sumativas:

- a. Deberán ser programadas y estipuladas en el Plan Anual de Evaluación al inicio de cada semestre.
- b. Deben ser entregadas mediante un Calendario mensual de curso a los (as) Educandos y padres y/o apoderados en cada informe de reunión de Padres, Madres y Apoderados.
- c. Se consignarán en el Libro de Clases una cantidad específica de calificaciones. El número de calificaciones por asignatura se registrá según las siguientes consideraciones:

Las calificaciones de los alumnos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) La calificación mínima de aprobación en todas las asignaturas de la Enseñanza Básica será 4,0 (cuatro coma cero), en base a un PREMA (Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable) de 60%, que podrá ser distinto a este valor a partir del cálculo del nivel de dificultad del instrumento.



- b) El número de calificaciones por asignatura será de al menos 3 calificaciones parciales por semestre y la consignación de la evaluación de síntesis del semestre con calidad de coeficiente dos, en total un número no inferior a 5 calificaciones por semestre. Se entiende que el conjunto de todas las calificaciones comprenderán la evaluación de todos los objetivos de aprendizaje propuesto en las bases curriculares para cada asignatura y nivel educativo, cuidando con ello levantar evidencia sobre el nivel de cobertura curricular en su totalidad. Lo anterior no impide que, si el docente, en su plan de evaluación considera necesario incorporar un número mayor de calificaciones parciales por semestre, esto pueda ejecutarse, debiendo ser planteado a comienzo de cada semestre con la justificación que amerite tal hecho, siempre en post de mejorar el aprendizaje de los Educandos, de posibilitar una mejora en su desempeño y potenciar el interés y la motivación del educando por la asignatura que consideré esta situación.
- c) Cuando en una evaluación de carácter sumativo se obtenga un número igual o superior al veinte por ciento (20%) de educandos que reprueben, será responsabilidad del docente informar a la UTP, entidad que mediante el análisis conjunto de los hechos, acordarán las medidas destinadas a identificar las razones de tales resultados, sugerir estrategias que permitan apoyar el logro de los objetivos con rendimiento disminuido, reevaluar los objetivos descendidos en una próxima instancia evaluativa u otras medidas que se establezca colaborativamente con la UTP.
- d) Al inicio de cada semestre académico, será responsabilidad de cada docente comunicar a los educandos y familia de éste o ésta, el plan anual de evaluación para la asignatura que imparte. Esto considera, informar sobre los Objetivos de Aprendizaje que se evaluarán y los principios que se considerarán para el diseño de los instrumentos de evaluación. Lo anterior con la finalidad de resguardar la transparencia evaluativa y por consecuencia delegar a cada actor la responsabilidad que le compete en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación.



- e) Cada hito evaluativo debe considerar la correspondiente retroalimentación a los educandos con la finalidad que, producto del análisis de los resultados, reconozcan cuales eran los objetivos y metas de la evaluación, cómo se desempeñaron en relación con dichos objetivos y metas, cómo debe seguir y qué debe hacer para progresar en su aprendizaje. Se sugiere a los docentes que alternen y complementen retroalimentación colectiva e individual, dependiendo de las características de la evaluación y que diversifiquen el tipo de actividades destinadas a este proceso a fin de generar valoración, utilidad y sentido a esta instancia, interpretándola como una experiencia más de aprendizaje.
- f) Para los efectos del cumplir con el punto anterior, se definirán los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales para cada asignatura, fomentando el trabajo colaborativo con el fin de mejorar en forma continua la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.
- g) Será responsabilidad del profesor (a) de asignatura informar oportunamente a los alumnos y alumnas acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones. No se podrá exceder de los cinco días hábiles para ello.
- h) Un curso no podrá resolver más de dos evaluaciones sumativa por día. Podrán eximirse de la anterior disposición educandos que deban realizar una evaluación pendiente, previo acuerdo escrito con el docente e informado a la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 13º

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, el (la) profesor(a) deberá informar previamente a los alumnos (as) las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, cuyos aspectos técnicos serán revisados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones, objetivos y/o indicadores que se relacionan con los



instrumentos propuestos.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe:

a) Retroalimentar los resultados al curso, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la aplicación, considerando ella también aspectos cualitativos que se hayan concluido del análisis de información recogida.

b) Los profesores deberán mantener en archivo las pruebas o procedimientos evaluativos para la asignatura, hasta que quede completamente resuelta la situación académica de los Educandos.

ARTÍCULO 14º

Durante el año lectivo los alumnos y alumnas tendrán las siguientes calificaciones y promedios:

CALIFICACIONES PARCIALES: corresponde a las calificaciones coeficiente uno.

PROMEDIOS SEMESTRALES: corresponde al promedio de las notas parciales, aproximando la centésima a la décima.

PROMEDIO FINAL: corresponde al promedio aritmético de los promedios del primer, segundo y tercer trimestre, aproximando la centésima a la décima. El promedio de la asignatura de Educación Artística será considerado como la media entre los promedios trimestrales de las asignaturas de Educación Musical y Artes Visuales.



PROMEDIO GENERAL: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno (a) en cada asignatura, aproximando la centésima a la décima.

ARTÍCULO 15°

El Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) utilizado para evaluar será de un 60%.

ARTÍCULO 16°

En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia que no correspondan a la evaluación de aprendizajes.

ARTÍCULO 17°

Cualquier evaluación que exceda del 20% de notas insuficientes en un curso, sea cual sea la asignatura, ésta no podrá ser registrada en el Libro de Clases y deberá informarse por escrito, las remediales y el instrumento con el que se volverán a evaluar los contenidos no logrados, lo cual será supervisado por la Unidad Técnico-Pedagógica. De acuerdo con lo anteriormente señalado:

- a) Se realizará reforzamiento de, al menos, una hora pedagógica.
- b) El nuevo instrumento de evaluación será aplicado sólo a los alumnos (as) reprobados, optando como nota máxima a un 4.0.
- c) Aquellos alumnos (a) que no logren lo anterior, serán calificados con la nota más alta obtenida entre estas dos evaluaciones.
- d) Los alumnos (as) ausentes no tendrán la posibilidad de hacerla evaluación de repetición.
- e) La repetición de prueba no aplica para los Controles de Lectura.
- f) Este procedimiento será considerado excepcional, por lo cual se establecerá un acuerdo pedagógico con el docente a fin de orientar sus prácticas y permitir que en el despliegue de su actividad y contemplando la evaluación formativa como recurso de aprendizaje, el procedimiento descrito sólo se realice una única vez.

ARTÍCULO 18°

Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los(as) profesores(as) deben realizar en conjunto con sus alumnos (as) un análisis de las pruebas.



Todo estudiante tiene derecho a conocer su prueba corregida, la que debe quedar en su poder. Se establece como práctica pedagógica que los profesores de Primero a Octavo Básico entreguen las pruebas revisadas con su respectiva calificación y que **vuelvan con la firma del Padre, Madres y/o Apoderado(a)**.

ARTÍCULO 19º

Las actitudes, la asignatura de Religión, Consejo de Curso, Orientación, no serán calificados, sino que evaluados con los siguientes conceptos:

MB Muy bueno.

B Bueno.

S Satisfactorio.

I Insuficiente.

ARTÍCULO 20º

Las actividades de Libre Disposición, contempladas en el Plan de Estudio correspondiente, serán evaluadas con los siguientes conceptos:

MB Muy bueno.

B Bueno.

S Satisfactorio.

I Insuficiente.

ARTÍCULO 21º

En situaciones de “copia”, “plagio” u otros, el profesor o profesora está facultado para aplicar un nuevo instrumento evaluativo, que cumpla con los indicadores de evaluación ya transmitidos en una nueva fecha que se comunicará oportunamente en la entrevista con el apoderado al momento de informar sobre lo sucedido.

La situación deberá ser comunicada a la Unidad Técnica Pedagógica y registrada en el libro de clases, indicando la situación en que incurrió y la medida adoptada, informando de esto al apoderado.



Así también, durante el desarrollo de la evaluación escrita, el estudiante no podrá tener acceso a implementos tecnológicos.

ARTÍCULO 22º

Los padres y apoderados serán informados del nivel de logro alcanzado por sus pupilos (as), mediante un informe escrito parcial que registre las evaluaciones sumativas. Dicho informe deberá ser entregado por el profesor jefe en reunión de padres y apoderados correspondiente a los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.

Adicionalmente se entregará un informe de calificaciones con los correspondientes promedios al término de cada semestre académico.

TÍTULO III: DE LA AUSENCIA A UNA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23º

La ausencia a una evaluación o el no cumplimiento de los plazos en la entrega de trabajos por razones justificadas como enfermedad, duelo u otro deberán ser informados oportunamente por el apoderado, con la debida certificación, cuando corresponda. El profesor deberá dejar constancia en el registro anecdótico del alumno (a) de la inasistencia. Una vez realizada la justificación en forma oportuna, el estudiante será calificado con una PREMA de un 60% y deberá rendir la evaluación la segunda clase de la respectiva asignatura a contar de su reincorporación a fin de organizar debidamente la aplicación del instrumento evaluativo.

ARTÍCULO 24º

En caso de ausencias injustificadas a una evaluación (prueba, test, etc.), ésta deberá ser aplicada en el momento de reintegro a clases, independiente de la asignatura. El PREMA a utilizar en estos casos será de un 70%. En el caso de trabajos de investigación, informes escritos, se aplicará un PREMA del 80%. El profesor deberá dejar constancia en el registro anecdótico del alumno (a) de la inasistencia.

ARTÍCULO 25º

De las ausencias reiteradas.

No obstante, lo establecido en el Artículo 23º del presente reglamento, si el alumno (a) no asiste a una segunda citación registrada por el profesor/a en el libro



de clase y el apoderado no presenta el certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia en la Inspectoría correspondiente, se evaluará con la nota mínima (2.0). Para este efecto el apoderado sólo podrá justificar dos evaluaciones de ausencia de su alumno; si excede este número sin presentar la debida justificación, el profesor (a) deberá registrar dicha observación en la hoja de vida del estudiante y proceder a calificar con nota 2.0 dicha evaluación.

ARTÍCULO 26°

En caso de ausencias prolongadas, el apoderado deberá presentar el justificativo correspondiente en Inspectoría General y solicitar al/la Jefe(a) de UTP un documento de Solicitud de Recalendarización de Evaluaciones. Este calendario será organizado por la UTP y el Profesor Jefe; además, será firmado por el apoderado.

ARTÍCULO 27°

Todo alumno (a) que estando presente en el Colegio se ausente de una evaluación será calificado con nota mínima (2.0).

ARTÍCULO 28°

Los alumnos (as) que durante el año presenten certificado médico que lo exima de realizar actividad física, deben ser calificados, en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el profesor(a). El certificado médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad.

ARTÍCULO 29°

Los alumnos (as) que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc..) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.

ARTÍCULO 30°

En el caso de los alumnos (as) que por motivos justificados no registren calificaciones semestrales en uno de los semestres lectivos, en alguna asignatura, la calificación anual corresponderá a la del semestre evaluado.



Se entenderán como motivos justificados, aquellos que dicen relación con ingreso tardío a clases, ausencia prolongada a clases por enfermedad, embarazo, participación en eventos comunales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes u otros motivos, los que serán evaluados por la Unidad Técnico Pedagógica y/o Dirección.

ARTÍCULO 31º

Protocolo y procedimiento en caso de EMBARAZO ESCOLAR, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

INTRODUCCIÓN

Dado que la Constitución Política de la República de Chile garantiza a todos los niños, niñas y jóvenes el ejercicio del derecho a la educación;

Que es deber del Estado garantizar a todas las personas la igualdad ante la ley y la no discriminación;

Que es deber del Estado resguardar en los establecimientos educacionales de cualquier nivel el ingreso y la permanencia de las alumnas y alumnos que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad, así como otorgarles las facilidades académicas del caso;

Que es deber del Estado cautelar que los establecimientos educacionales de cualquier nivel no cometan discriminaciones o actos arbitrarios en contra de las alumnas en situación de embarazo o maternidad; y de la paternidad de los alumnos.

Que resulta indispensable reglamentar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2º de la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional